

AD 183/32

Ingg. ano 1716

Auto N. 23

Obtendari a Censo a D. Melchor

D. aruacda Cij. celebror. De Juana 60

pp. a Censo vobu m. obraje yngenis grupo.

See enag. La Jurisdiccion

Dixome 75.000. 60 6300
cefrico

16

605

Magnifico

50-AD
CA 33
DO 30
FJ 13

Don Antonio M.L.S.

Cal 46a B

Amuzgo

Se presentada con
el poder y demás
instrumentos y ha-
tado al Receptor
General =

Joseph Londo y la Pea en V. de D. Melchor
de Baraldua Vecino de la Prov. de Sauray Alcalde de Hon.
de la Villa de Guancavelica y su Distrito y en Virtud de
su Poder que en debida forma presento parecio ante VS.
y Dijo que Como se Reconoce de oho Poder el oho D. Mel-
chor me da facultad para que le pueda obligar esta la Can-
tidad de ocho mil p. imgenundolos adentro al Redimen-
y quitar sobre un Obraje de Sabias Voga de la Tierra que
tiene por suyo propio en la oha Prov. nombrado Quichuay
y su Chorullo nombrado Casu los quales son propios y per-
tencen al oho D. Melchor Como se Reconoce Del instru-
mento y titulos que demuestran para que se me devuelvan
Respecto de que allegado ante noticia que el R. fisco de
este S. P. tiene Caudal Competente en Casu para impo-
ner y que Segun se Reconoce de oho instrum. Valen el oho Obra-
je y chorullo mas de Luarenta y cinco mil p. Segun consta
de su tasacion y que siendo fmeas de toda Seguridad pueden
imponerse en ellos por ahora la Cantidad de Luarento mil p. Con
el interes de cinco por ciento de que tambien le resulta Ve-
necio al propio fisco por tanto
Al V. pido y Suplico que haviendo por presentado oho Po-

des y por Demonstrados otros titulos los que pido se me devu-
elvan se sirva de mandar se me entreguen otros quatro mil
p. quedando inquietos a demio redimible en otro Obispo y cho
xillo con el interes de cinco por ciento que a se emperar
a corras desde el dia de la imposicion de tho Senio por
Ser de Justicia que pido y para ello. *W*

Alto Alorido

Alto Alorido Subo por
pues. el poder y titulos que se ne fuerin
y mando dextrar. al Recp. Gral

Alto Alorido

En d

En la Ciudad de la Payer en quanto se
Alargo annu. ejercicios y guarentias
notifique. Cruz. Daux el mas. conti en el dexte
to de annua al Recp. Gral

Alto Alorido



Seis reales.

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE Y VEINTE Y UNOS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1745 Y 1746

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

Provincia de Saurá en nombre de
mes de febrero de mill setecientos que

Junta y del año anterior el Excmo
Publico y tutoren pariente D. Ma-
estre de Campa Don Melchor de Baralduc y Traves
Alcalde Provincial de la Villa de Saanccavelica.

Provincia de Saurá y de Saurá y de Saurá
de esta dicha de Saurá, a quien doy fe como
que queda y se su poder cumplido que
de la dicha de Saurá, y unido a Don Joseph
de Saurá y de Saurá de la Ciudad de los
Reyes para que en nombre de los tres y de
presentando su persona de obligue a Saurá
de qualquiera persona o personas hasta la Car-
tida de ocho mill por de ocho reales y

nomas, qui p^{er}ceda, y sacra de qualesquiera p^{er}ceda
nas Casas de vino, Comendado, y de otras quales
quales p^{er}ceda, y sacra de qualesquiera p^{er}ceda

Lo que le comunicare por sus Casas Menores
dandon por entregado de lo que San V^{er}ine con
f^{er} o R^{em}unacion de la Secura y en sus

nomas de p^{er}ceda, y ante Escrivano que de el
haya, y siendo necesario y en su p^{er}ceda de el

mis, y quita los d^{os} d^{os} mill p^{er}ceda, o la canti-
dad que de el, y p^{er}ceda en su obra de la
obra N^oga de la Secura, y quita por su p^{er}ceda,

en la Provincia nombrado Luchua, y en chozillo
nombrado Casas, cuyo Titulo de p^{er}ceda

para este p^{er}ceda de R^{em}ite, Testimonios de los con-
poder, y en su obra de la Secura, y en su obra

a ser de R^{em}ite, sobre d^{os} d^{os} mill p^{er}ceda, o la canti-
dad que de el, y p^{er}ceda en su obra de la

o de la Secura, y quita por su p^{er}ceda, y quita
dean p^{er}ceda con todas las Chancas,

condiciones, de otorgaciones, fidejuras, fiancias, y solemnida-
des que contengan para Subalacion obligando
al otorgante a que sea Capaz al tiempo y lugar

de las partes y lugares, y con los contrarios que
asentare, y contentare, que de la suerte, y manera que

fueren hechas, y otorgadas por el dho Don Joseph de
Louro de su propia y obligante de la guarda y
patria, y cumplida como en ella, y en cada una de ellas

se contiene, y se declara con varios otorgamientos

que en presente, y fechos por su misma persona,

que el presente es parte de sus dhas letras, y otorga

conyuntivas, y dependencias, libre y sin co-
minucion, y a la primera, paga, y cumplimiento

de lo que dho es, y en virtud de lo dho poder

hecho, y otorgado el dho Don Joseph de

Louro, otorga en presente y viene a dar y por

parte, y dio poder cumplido a las Cartas y Bue-
na Mag. de quales quier parte quieran, y en lo puer-
al donde fue cometido qualquiera cosa, obligo,

y Renuncia el suyo propio, dominio, y Verdad,

y la ley que dice que el actor debe seguir el Juicio

de No, para que a lo que en virtud de lo dho poder,

se hizo de Verdad, Compelan, y apaelen como

2
señala por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
sobre que el Muncipio de las y quales quier leyes, fueros, y
derechos de su Jator, y la Real que lo prohibe, y consin
en las cartas de la Encriptura, o encripturas que en dize
no dize. Los pades Jator o Jatoras, y así lo otorga y firmo.
dado nombre. Juntos Artista. Ramon Monje. Manuel
de Montecorona, y Francisco Montalvo = Juntos =
Juntos de Baraldua y Juntos = Antone Juan de
Mesa Valera Escrivano Publico =

Don Ceelo Torres, y Juntos =
En Juntos.  Del Juntos.

Don Juntos

Don Juntos

Des. en *Mano* *Al* *Alre* *8*
Marzo *de 1746*

El Receptor gñal de este d.º oficio Respondiendo
con consulta y parecer del Abogado del fisco al trasla
do que se le dio del escripto presentado por D. Joseph
Loredo y Larrea en que en virtud del Poder de D.
Melchor de Babalava Verino de la Nov.ª de Jaufa y Al
calde Provincial de la Villa de Guancablica y su distrito
pide que el caudal que del d.º fisco existe en carab.
de Redenziones de censos para imponer: vele en aique
cuatro mil p.º que que son impuestos a censo Redemmi
ble añazgon de cinco por ciento en el obrase que pose
en dha Novinzia nombrado Quichuay y su chonri
llo de Casas. Dice que conocido dho Poder es sufi
ciente para el Refundo efuso y de los titulos del Refundo obra
le y chonrillo le instrumentos que presenta consta
de ellos que D. Maria Joseph de las Casas Viuda.
del ofr. de campo D. Sebastian de Canibanes. Su Al
bacea y tencedora de Viens Tutora y curadora de sus me
nores Hijos. paso a Vender el dho obrase y su chonri
llo en 2.º de Diciembre del año pasado del 74 al dho
D. Melchor haviendo puzado auantica tarazon
la que se hizo en quarenta y seis mil quinientos
seventay seis p.º y cinco m.º y aunque volo se hizo la
venta en treinta y cinco mil trescientos veinte y nue
b p.º cinco y m.º fue por haverse hecho Resota del
dho chonrillo a favor de los menores el que va tasado en
once mil y doscientos p.º cuyo pñal quedo impuesto

Venir para
procurar a Jun
ta dha

4
a censo perpetuo en dho obra y aunque se erre
entran otros dos censos el uno de cuatro mil trescientos
treinta y quatro p. ap. a favor del comun de indios
del pueblo de S. Jeronimo de turan de dha L. y otro
de un mil quatrocientos p. ap. a favor de D. Rosa
Sarmiento Uruera Licitima de Juan de cordoba
que por todo componen la cantidad de quinze mil no
vecientos treinta y quatro p. queda residuo suficiente
en la restante cant. cumplim. a los dhos quarenta
y seis mil quinientos sesenta y seis p. cinco r. para el
seguro de dho quatro mil p. veinte para can. de
embaxado el que dho obra y chorillo fuese de menores
porque previendo la informacion de utilidad con
suficiente numero de testigos y demas dilig. necesarias
para la venta que se le hizo al Mexico D. Melchor
de manera que redituando el dho censo que va de
imponer anaron de cinco por ciento doscientos
p. y en las fincas seguras sin embargo de los cen
zos que tiene impuestos por el valor excido que costa
de su tacion pareciere estar conveniente la materia p.
que se imponga el p. al de dho quatro mil p. por tanto

Mexico y L. p. que en vista de lo que llevo expuesto
que es lo que consta de los titulos y demas papeles pre
sentados se oia de manera que se lleve todo a junta
de d. L. y en ella la gran Justificaci.
de d. y su zelo revuelva lo que tubiere por mas
conveniente a beneficio del R. fisco pido Justicia
y costas. Ha

Juan de L. de L. de L.
J. de L. de L. de L.
a junta de L. de L. de L.

Procurador General
de L. de L. de L.
a junta de L. de L. de L.

Joan En 24 de Enero M. D. C. L. V.
20 de Mayo 8

[Signature]

Musque In Joseph Lario de la Plea en N. de D. Melchor de
Baraldus Me. Licov. de la Villa de Guancavelica y su Dñal.
to. Dijo que en virtud de los instrum. que tengo presentados
pidi' se me entregasen por aora la Cantidad de quatro mill p.
que havian de quedar impuestos a Sento P. Dmible en un
Correlon Obraje nombrado Quichuay y su chorillo de Capas propio
de mi p. de que havia de pagar lo correspondiente el dho. Dñal.
Melchor por favor de pñitor al Sento por Sento ala Casa
del N. fñio de este M. D. de donde se havian de sacar
dho. Quatro mill p. y havíendose dado traslado al Receptor
Pñl. parece haver convenido en la dha. me pñtoracion y
Respecto de que aunque en el dho. Obraje y chorillo se ha-
van impuestos algunos Sentos ay residuo suficiente en que
poder imponer dos mill p. mas de dha. Casa avída de su
faiacion y Valor que consta de dho. instrum. y que para
mayor seguridad de dhas. dos Cantidades puede quedar impo-
esto el principal de los seis mill p. al Sento de Sento por
Sento en un cogenio nombrado Vña Señora de la Anun-
ciada de Quichuay sito en la quebrada de este nombre
el qual estambien propio de mi p. Como se reconoce del
instrum. que en dicha forma presento el que Compie de
D. Maria de la Encarnacion Pñtoras en quince y Cant-
dad de dos mill y seiscientos p. Cuya Valor es de y me.

Examinada de las mejoras que en otro ingenio tiene he-
chas otra mil p. en donde y puntam. en otro Obraje y ho-
rillo queda bastante. asegurado otro de no por tanto
Asi pido y suplico que habiendo por presentado otro instrum. le
sirva de mandas se me entreguen dos mill p. mas para
que queden compuestos a senio redimible en otro Obraje
Chorrillo e ingenio en la propia conformidad que ten-
go pida la entrega de los quatro mill p. para el propio
efecto por ser de Justicia que pido y para ello N^{ra}

En esta Plaza de Mexico

Yo el Capitan de P. Ingg. Subordinado
los mandamientos y mando darlas
a la Recepcion de P.

Jerónimo de la Torre

En la Ciudad de los Reyes Reynagua
do alman de mill e quatro
y seis noy que, chize causa el me
Conde, en decreto de annua de Rep.

En esta Plaza de Mexico
Jerónimo de la Torre

de
res en el *de Madrid* U. *ffes* ventres

el 1746

Y
Amuegui
Can

El Receptor *Guil* de este oficio Respondiendo con
parecer del Abogado del fisco, al traslado que se
me dio del escripto presentado por D. Joseph
Lorenzo y Larrea en que encizalo del Poder de D.
Melchor del Baraloua vecino de la Provincia
de Jaen pidiendo se le den a censo Redimible
Dos mil *ps* mas de los quaxo que tiene perdidos
que han de quedar impuestos en el *Albarte* de
Quichuay y chorrillo de carcas. y en la rubica
finca que propone de un *Inferno* nombrado.
Nra. Señora de Quichuay pagando lo correspon
diente a razon de cinco por ciento: Digo que
reconocido el Instrumento que nuevamente
presenta dho D. Joseph consta por el, que en 3 de
Anerio del año pasado de 1744. por ante Juan
de Arce Valeriano escribano de dha *Pro.* con
poxo de Doña Maria de la encarnacion un *In*
ferno compuesto de diversas ofierras en precio de
Dos mil y veisientos *ps* de contado, pero no conuan
do estan en labor dho *Inferno* y que estas taba
luaciones se abutan con el fin de lograr el intan
to. a que las daixe su Dueño, no se les puede dar
la fee correspondiente ni estimarve por el va
lor que se *refieren*; mas atendiendo a que la B.
finca cubre las que anteriormente tiene perdidos
quatro mil *ps* con quivalentes para darle un
mil *ps* mas de los dos que pide subyugando todas
tas fincas al *prá.* a los cinco mil pesos y los de mas
vienes que poviene, caso que lo las considere por
suficiente para dha *Inpocicion* por todo

Hebese este eppe.
dante ofiunta de
Amuegui

lo qual
 V. S. pido y sup. que manose Junta este expedi-
 ente con la que antexiormente tiene hecha el
 dho. D. Joseph Lorenzo, pues el Poder es suficiente ve-
 enciende hasta en la cantidad de 80000 \$ y velle
 se uno y otro a Junta de Otazierda para que con
 vista de todo determine el zelo de v. lo que des-
 gare por mas util a beneficio del fisco pido des-
 ciaz costas de

Man. de Harburg

Aldunate

Dispositho de Ing. man. se
 Cui este expediente a Junta de Har

Jeromino de la Torre

7
+
P. de entera suya

Q. M. C. B.

M. L. S. on

Amesquibar

+
D. Joseph Loudo de la Roca en N. de D. Melchor de Ba-
saldúa Alc. Prov. de la Villa de Quancavelica y su Distrito
en los autos sobre la impugnación de un senio y lo demás
deducido: Digo que tengo pendiente en este P. Pro. la
pretension de mi p. en orden a que se le entreguen la Can-
tidad de sus mil p. que se an de imponer ademas Redimible
arazon de cinco por ciento en el obraje de Quichuay y
Chorrillo de Casas e ingenio propio de mi p. en la Prov.
de Taurica para cuya seguridad y mayor Compromision
de lo que tengo deducido sobre este asunto hago presen-
tacion en suida forma de una Sertifi. dada por el
Esc. de aquella Prov. Juan de Mesa Valero por don de
Consta haverse Notoy Chancelado la escritura de obligac.
que D. Sebastian de Santivanes Padie de D. Juana de San-
tivanes mujer Legitima que fue de oho D. Melchor Ota-
go a favor de este por haver muerto oho D. Sebastian su
hija sin haverse Verificado la Resegcion de oho sus mil p.
que por rason de Dote se le prometieron a mi p.

Lo mismo hago presentacion con la misma solig-
nidad de oha Sertifi. dada por oho escrib. en que consta
Notay Chancelada la oblig. de mi p. a favor de D. Ma-
ria Joseph de las Casas Viuda de oho D. Sebastian
de los oho mil heruntos Ochenta y ocho pesos

+
Por presentador de las
Certificaciones y tras-
lado al Recipiente de

un Real y sus quatuor que por la escriptura de Venta quetha
D^a Maria Joseph le hizo d^{ho} Obispo se obligo a satisfi-
rle de Contado y Respetto de que por la d^{ha} escriptura de
Venta consta que los Diez y nueve mill Quatro cientos
quenta y cinco p.^s sinos y un quarto que son p.^s se
obligo a satisfarle de Contado los ocho mill y mas pero
se havian de convertir en pagar a varios acredores y
chancelar una escriptura otorgada a favor de Dⁿ Joseph
Orrellana thesouro de la mesa Capitular de esta S^{ta} Igle-
cia y que los d^{hos} seis mill p.^s que se an de venir a
senso son para este mismo efecto Convine a daven
para la paga de tres mill y mas p.^s a d^{ho} Dⁿ Joseph
Orrellana, ochocientos y cinquenta p.^s alor Ofic.^o R.^o de es-
tas Casas y dos mill quatro y cinquenta p.^s que se me de-
ven y que en Lugar de otros acredores a de quida subro-
gado otro senso y para la comprobacion se pondra a con-
tinuacion de esta Dilig.^a Razon de las Cuentas de pago
que dicen sin que me p.^s tenga otros Creditos Como lo
jura a Dios y a esta F.^a en su anima por tanto

A V. pido y suplico que haviendo por presentadas otras certi-
ficaciones para la misma seguridad de la imposicion de
otro senso se sirva de mandar se me entreguen en Vi-
tud de poder bastante que tengo presentado en extor au-
tor los otros seis mill p.^s que an de quida impuestos
al senso Redimible en d^{ho} Obispo chorillo e in-
genio por las Justicias que pido De

Joseph Alouso

8
Yo el Rey don Felipe Segundo
todas las Certificaciones, y mando dar tras
al Rey don Felipe Segundo
Jerónimo de la Cruz

En la ciudad de los Reyes en Reyna de Francia
a los Dieciocho de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo el Rey don Felipe Segundo en el secreto de su cámara
al Receptor general:
Jerónimo de la Cruz

12

Уши еси
свои кон
вети рари
афта и
рѣхотѣ

Dr. H. H. H.

Gerónimo Celalú

250 ² ⁺ ³
Quickontaguer los Suimilp ² ⁺ ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ <

En la Inquisición de los Reyes, en veinte y cinco
 de Junio de mil Setecientos quarenta y seis años los Ex-
 tra Señores, Don Pedro Antonio de Arana y Barate del
 Consejo de S. M. en el Supremo de la Santa Gral Inq. Vi-
 tador Gral de la de estas Reynos, y el Don Matheo de Amus-
 quibar Inq. Apostolico en ellas, estando en su Audiencia
 de la mañana, mandaron entrar en ella al Don Bartho-
 lame Lopez Grillo Secretario que haze Oficio de Fiscal al
 S. D. Manuel de Marduy Aceptor Gral, al Don Domin-
 go Martinez de Aldunate Abogado Interino del A. Fiscal, a
 que no asistieren el Contador y Procurador de dho A. Fis-
 co por ausencia a diferentes Cobranças, para tratar, y Con-
 ferir Sobre la pretension de D. Joseph de Loreda, en nome-
 bre, y Con poder de D. Melchor de Bazaldua Vecino de la
 Provincia de Lauca Alcalde Provincial de la Villa de
 Guancabellica en Orden a que se le den seis mil pesos
 para Imponer a Censo, a Redimir y quitar, y a Vason
 de Cinco por Ciento Sobre un Solar de labrar Vaga
 que posee dho D. Melchor Cito en dha Provincia nomi-
 brado Quichuay, y su Chorrillo nombrado Casas, y as-
 mismo Sobre un Angenio proprio que tiene en dha Ju-
 risdicion de Lauca nombrado Nuestra Señora de la
 Anunciada de Quichuay; Y vistas las Certificacions
 de haverse Chancelado las Obligaciones otorgadas a fa-
 vor de dho D. Melchor, y de D. Maria Josepha de las Casas
 y lo Respondido Sobre todo por el dho Aceptor Gral, Con-
 consulta del Abogado del A. Fiscal, Unanimes, y Conformes
 dixeron= que Respecto de que Sobre el expresado Solar, y
 Chorrillo, solo ay Impuestos Quince mil novecientos treen-
 ta y quatro pesos, los tres mil treientos treinta y quatro pe-
 sos Arredundados, a favor del Comun de Indios del Pueblo
 de San Gerónimo de Lunán de dha Provincia= Un mil
 y quinientos Redimibles, a favor de D. Rosa Sarmiento,
 por legitima de D. Juan de Coráova= y los Onze mil y

entos, que se Reservaron à Censo perpetuo en dho obra-
je, à favor de los menores hijos de d^{no} Sebastian de San-
tiban, y Doña Maria Joseph de las Casas, y que en el
Residuo hasta la Cantidad de Cuarenta y Sei mil quinien-
tos Sesenta y seis pesos y cinco Reales en que está aba-
ludado dho obraje y Chorrillo, y en el Valor del Reser-
vado, quedan afianzados Suficientemente los Sei mil
que se piden, y mas Convirtiendose en la paga de los Ac-
tores la mayor parte, à que es Obligado el Credito de dichos
menores en cuyo lugar ha de quedar Subrogada la Ca-
lidad Correspondiente, y que para mayor Seguridad
se ha de Redimir los Un mil y quatrocientos pesos Impues-
tos à favor de la expresada D^{na} Ana Sarmiento, Subro-
gando al Real fisco en su lugar, se le den y entreguen
à dho D^{no} Joseph de Loreda Apoderado del Reser-
vado Don Melchor de Bazaldua, Sei mil y quatrocientos pesos; los
Un mil y quatrocientos para la Redencion de dho Censo
Impuesto à favor de la expresada D^{na} Ana Sarmiento
Subrogando en su lugar al Real fisco, y los Sei mil y
pesos para que los imponga, Cite y Carque à Censo so-
bre los Reser-
vados, obraje, Ingenio, y Chorrillo de Vi-
chuay, y de mas Diezmos habidos y por haver del dicho
D^{no} Melchor Subrogandolos en las Dicitas, à que es Obliga-
do el Credito de dhos menores, las que el Chancela-
ren Insertando en el Instrumento que se ha de otorgar
las Chancelaciones, y Cartas de pago de los Acreedores
y dhos Siete mil y quatrocientos pesos, se le entreguen de
Vamos Siguientes = Del Real fisco, quatro mil ^{provisos y de} pesos en
mil novecientos y ~~seis~~ pesos del Principal que Redime
D^{no} Juan Bap^{ta} Baquiano, que estaba Impuesto sobre
las Pedregas y Chacra del Callao, que Comprò del D^{no}
Pedro Joseph de Bermudes; y los Un mil, novecientos
y ~~ochenta~~ y ~~ocho~~ pesos, del Principal de mayor Cantidad, que Redime
el Marquis de Casa Rosa, que estuvieron Impuestos
sobre sus Haciendas = Un mil trescientos, y ochenta y
ocho pesos, de la buena memoria del S^{ro} D^{no} Optoral

14

Castilla y Lamera, fue Redimido el Contador D.ⁿ Joseph de
Borda que establecieron Impuestos Sobre la Casa de D.ⁿ Sa-
tiago de Ordaneque = Del Patronato de Matheo Pastor, Un
mil y doscientos pesos, a Cuyo favor se ha de Otorgar el
Instrumento de Obligacion, y en su nombre del Acceptor
Gral. y Administradores de dha Buena memoria y Patro-
nato, Con la Condicion de las Subrogaciones expresadas,
la de pagar el Cinco por ciento de Peñ en sus meses en
esta Ciudad, y la de que quando haya de Redimir el Prinu-
cipio de dar dos meses antes noticia, a este Tribunal, para que re-
soluiste sinca Sobre que volverlos a Imponer, y con las demas con-
dicionnes Ordinarias, para la Seguridad y firmeza de las Impo-
siciones de Censos, obligandose el dho D.ⁿ Joseph de Borda, por
lo Respectivo, a la Redencion y Subrogacion del Censo de D.ⁿ
Pera Larrañaga, a traer dentro del termino de tres meses el Instru-
mento de ella, y si no Ofresiere otra Cosa de que tratar y Confe-
rir, se Concluyo esta Junta, y la firmaron dho Señores, y Mi-
nistros = Don Pedro Antonio de Arenaga y Barate = Don Matheo
de Amusquibar = Don Bartholome de ces Griste = D.ⁿ Manuel de
Alarce = Don Domingos Martinez de Aldunate = Pasò ante mi
D.ⁿ Jeronimo de la Torre. = entre los quales = novecientos y noventa

Quince con la junta original que con el presente
se ha hasta por quinientos y cinco que el libro de ella
aguarda referio y p.^a que con la original = tres = nove-
ntos y noventa =

Jeronimo de la Torre

Recuerdo a V. E. a
En la Junta de mil pesos para la compra de libros
Segunda vez esta Buena Memoria en el año
hagamos a ochenta y ocho p. y no los mil trescientos.
Pero opino a ochenta y ocho p. que se impusieron y
Alvarado p.
que con esta para aclarar este yerno y poner con la
Claridad lo es. esta impresión concurra que
expusiera a V. E. remita a mandar qual max en
orden y a la de esta dñs. cuerpo atento a no estar Nina
sando una de esta dñs. Buena Mem. solo
cumplir se debe que esta Buena Mem. solo
es inturada en trescientos ochenta y ocho
p. y el Real fijo en cinco mil novecientos
doce mandándose librar Mandamiento
para que esta casa o Redenciones o renos
deute se reintegren en la o deposita de
Concurro a notando a los libros donde
tocare y al Mandamiento que se me libro
p. los mil trescientos ochenta y ocho p.
subscribiéndose en el que corre solo
por trescientos ochenta y ocho p. y reconociendo
se este seme a pache nuevo para cant.
liquida, y que Carmona anota. se haga
en la Junta o hacienda o este acunpato
para que con el tpo. conoce a p. o la legati
dad con que se manejan los intereses

Del Realismo y otras que caen ala su-
vidiⁿ y pⁿteⁿz. de. v. pⁿtodo lo qual
O. S. pido y suplico. para que se mande pro-
videncia sobre lo que el dho. Representado-
enere. Escrito para que el secretario en
Pelo Espino Alvarado pueda continuar
en la conclusion de este in^{to}urn. que esta
supremo para la inⁿduag. quedese hecha
pⁿtra testimonio del al secretario de pⁿto
por sea segun dho y Justicia que pido
con costas de =

Man. de Alvarado

Alvarado

Notapodho Senores Dignos que Reservanda
el examen de los Capⁿales que en la buenamun-
na del B. B. Cristobal de Camilla y Zamora, pⁿ
lo que informara el Don Juan de Cuba de Pena,
esrecasando los mandamientos. Libres contra
el Decretos que por duarso ramos. y que de li-
bre uno de vⁿis mill y ~~trecentos~~ p. cada Capⁿal de
Lⁿdo. y si ante este decreto en la pⁿta de las ^{de} el quise
hara pⁿto a Pⁿto Espino Alvarado pⁿ que se oida de Justicia
lo expone en la enap. de Almaguer de la ciudad de Lⁿdo y Co
rubricaron en mⁿ. trecentos pⁿ

Alvarado

Gerónimo de la Torre

[illegible]